



En Culiacán, Sinaloa a los 24 días del mes de Mayo del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 31.2/015/16-IND, de fecha 19 de Febrero del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. HECTOR EDUARDO ESTRELA SOTO Y RICK BALTAZAR VALDEZ TERRAZAS, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 31.2/010/16, de fecha 25 de Febrero del año 2016.

TERCERO.- Que el día 31 de Marzo del año 2016, la empresa denominada [REDACTED], fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 18 de Abril del año 2016, compareció el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que a su derecho convino y anexando una serie de documentales respecto a los hechos u omisiones por los que fue emplazada su mandante, el cual se admitió con acuerdo de fecha 22 de Abril de 2016, notificado por rotulón el mismo día.



QUINTO.- Derivado de lo ordenado en el Acuerdo No. I.P.F.A. 036/16 de fecha 08 de Marzo de 2016, en fecha 25 de Abril de 2016 se giró oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia solicitando se llevara a cabo visita complementaria a la empresa denominada [REDACTED] con la finalidad de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas que le fueron ordenadas por esta Delegación Federal, mediante el apartado Cuarto de dicho Acuerdo.

SEXTO.- Que en fecha 10 de Mayo de 2016, se llevó a cabo visita de verificación de medidas correctivas a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Acta Circunstanciada No.- PFFPA/31.3/2C.26.1/AC.ZN/0016/16, con el objeto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas, mismo que se turnó a la subdelegación jurídica el día 18 de Mayo del año 2016.

SEPTIMO.- Mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2016, notificado por Rotulon el mismo día, se tuvo por acordada el Acta Circunstanciada descrita en el Resultado inmediato anterior y se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4,14,16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 147, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 5, 6, 7 fracción VIII y XXVI, 8, 11, 12 fracciones XXII, XXV, XXVI, XXXIV, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 156, 158 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como última fracción de dicho numeral 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V Inciso C, X,XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVIII, XLII, XLIII, XXX y XLIX, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Artículo Primero, Inciso e), Punto 24 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y



QUINTO.- La presente Autorización es personal, por lo que las obligaciones contenidas en la presente, la empresa deberá solicitar por escrito la solicitud de Autorización, la cual se determinará el procedimiento.

R: El visitado se da por enterado y nos manifiesta de viva voz que no han presentado objeciones en la presente autorización a la empresa [Redacted]

SEXTO.- [Redacted] Autorizaciones y permisos que la empresa [Redacted] debe obtener de otras autoridades administrativas, estatales, federales o municipales.

R: El visitado se da por enterado.

SEPTIMO.- La presente Autorización, se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de residuos de emisiones y transferencias de contaminantes, a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídicas normativas aplicables en la materia.

R: El visitado se da por enterado.

OCTAVO.- Cuando la Generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.

R: El visitado se da por enterado.

NOVENO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la legislación vigente aplicable así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGR, LGPRA y el Código Penal Federal.

R: El visitado se da por enterado.

DECIMO.- La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

R: El visitado se da por enterado.

1.- La empresa [Redacted] deberá entregar un reporte anual en el periodo de Enero a Julio de cada año, a esta Procuraduría Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa. Utilizando para ello el formato electrónico denominado Cedula de Operación Anual (COA) mismo que podrá obtener en el portal electrónico de la SEMARNAT en el sitio: www.semarnat.gob.mx, el citado reporte lo presentará en original impreso, acompañado de la base de datos en un dispositivo magnético (CD) y contendrá información relativa a los residuos peligrosos que hubiese recibido para su acopio y enviados a tratamiento y/o disposición final durante el año inmediato anterior.

R: El visitado se da por enterado y nos hace entrega en copia fotostática del Formato de la Cedula de Operación Anual (COA) para establecimientos industriales de jurisdicción federal durante el año 2014. Así también una copia de la constancia de recepción por la SEMARNAT con trámite Cedula de Operación Anual de fecha 14 de Enero del 2016 a las 09:46 hrs. Dicho oficio se anexa al presente cuerpo del acta circunstanciada.

2.- La empresa [Redacted] deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción de la presente Autorización el nombramiento del responsable técnico del almacén (centro de acopio), así como también deberá remitir semestralmente en las meses de Enero y Julio de cada año un reporte de accidentes e incidentes derivados del manejo de residuos peligrosos en el almacén (centro de acopio).

R: El visitado presenta oficio presentado ante la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Sinaloa de fecha recibido 08 de Julio de 2015 en donde hace referencia que durante el periodo comprendido del mes de enero al 31 de Junio de 2015 no se presentó ningún tipo de accidentes o incidentes en el centro de acopio con domicilio en [Redacted]

3.- La empresa [Redacted] el almacén (centro de acopio) de residuos peligrosos deberá contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permitirá al personal responsable de esas actividades.

R: El visitado se da por enterado y al momento de la presente visita de inspección se observó que la empresa cuenta con un almacén de residuos peligrosos el cual cuenta con una medida de 5.85 metros de largo por 4 metros de ancho cercado con malla ciclónica con una altura de 2.30 metros el cual se encuentra debidamente ventilado, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares y formas visibles al acceso de este centro de acopio de residuos peligrosos siendo estos señalamientos alusivos los siguientes: No fumar, Peligro sustancias tóxicas, No pase Área restringida, Almacén 15 no entrar, uso obligatorio de equipos de



Exp. Admvo. Num: PFPA/31.2/2C.27.1/0006-16
Resolución No.: PFPA/31.2/2C.27.1/0006-16-226

protección y manejo alvivo "Almacén Temporal Residuos Peligrosos (Acido Sulfúrico-Tenax Corrosivo-Plomo-Acido)"

4.- El piso del almacén de los residuos peligrosos deberá contar con canchales o trincheras con pendiente a una zona de captación dentro del almacén y debe estar cubierto e impermeabilizado con materiales resistentes a la corrosión de los residuos peligrosos que se manejan para evitar la contaminación por infiltración al suelo natural. Se prohíbe que el almacén tenga comunicación con el exterior a través de juntas, conexiones o aberturas a cualquier otro tipo de conexión que pueda permitir la salida de los residuos peligrosos fuera del almacén.

5.- Al momento de la presente visita de inspección se observó que la empresa cuenta con un almacén de residuos peligrosos el cual cuenta con una medida de 5.05 metros de largo por 4 metros de ancho cercado con malla ciclónica con una altura de 2.50 metros el cual se encuentra sellado con una cinta de 50 cm de alto elaborada a base de concreto armado la cual sirve como muro de contención en caso de algún derrame. En el exterior que al exterior del almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto armado con una medida y altura con canchales y zona de captación dentro del almacén con una medida de 1 metro de ancho por 1 metro de largo con una pendiente de 1:10 hacia el exterior para evitar la contaminación por infiltración al suelo natural. Se prohíbe que el almacén tenga comunicación con el exterior a través de juntas, conexiones o aberturas a cualquier otro tipo de conexión que pueda permitir la salida de los residuos peligrosos fuera del almacén.

6.- Los residuos peligrosos y sólidos deben ser manejados por la empresa GRUPO MORSA DE MEXICO SA DE CV de manera segura en recipientes herméticos, cerrados y resistentes al tipo de residuos peligrosos a contener. Previo a su recepción en el almacén deberá verificar que los recipientes estén debidamente en buen estado, etiquetados e identificados para el tipo de residuos peligrosos a almacenar.

7.- El visitado se da por enterado y se observó al momento del recorrido del recorrido de residuos peligrosos (centro de acopio) que los residuos peligrosos separados con baterías (acumuladores de energía eléctrica) se encuentran cubiertos con una tapa de plástico adherente (atachafilm) no resistentes al tipo de residuos peligrosos a contener. Previo a su recepción en el almacén se verificó que en los recipientes en donde se guardan los residuos peligrosos separados se encuentran etiquetados e identificados por una hoja de papel adherida en la parte superior de las baterías (acumuladores) sellados y a su vez en la parte inferior de estas las cuales se encuentran etiquetadas con plástico adherente (atachafilm) y no fuera de este plástico adherente.

8.- Los acumuladores usados que en las manobras de carga y descarga sufren roturas y pérdida de la tapa o sello en las celdas la empresa [Redacted] deberá el escurrimiento y vaciado del ácido sulfúrico en recipientes de plástico o metálicos anticorrosivos posteriormente esta sustancia la enviara a reciclamiento o tratamiento a empresas autorizadas por esta Secretaría.

9.- El visitado se da por enterado y se observó al momento de la presente visita de inspección que las baterías (acumuladores) para automóviles no presentaban la tapa de arriba de las baterías observando que en su interior que el ácido sulfúrico se encontraba aun en su interior manifestándose de viva voz el visitado que algunas baterías llegaban sin tapa, al mismo se observó que el plástico adherente (atachafilm) el cual cubre a las baterías (acumuladores) para automóviles presentaba roturas del plástico.

10.- La empresa [Redacted] deberá llevar una bitácora de entrada y salida del almacén (centro de acopio) de residuos peligrosos la cual deberá estar todo el tiempo disponible para su consulta por la autoridad competente y contendrá mínimamente los datos siguientes:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Fecha de ingreso y salidas del almacén temporal de los residuos peligrosos.
- d) Señalamiento de la fase del manejo siguiente a la salida del almacén.
- e) Nombre, denominación o razón social y número de Autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos peligrosos, y
- f) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentara para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de Enero a Diciembre de cada año.

11.- El visitado se da por enterado y nos presenta la bitácora de entradas y salidas del almacén (centro de acopio) de residuos peligrosos de la fecha Enero a Diciembre del año 2015 así como también de Enero a Febrero del 2016, la cual dicha bitácora cumple con las características siguientes: a) Nombre del residuo y cantidad generada, b) Características de peligrosidad, c) Fecha de ingreso y salidas del almacén temporal de los residuos peligrosos, d) Señalamiento de la fase del manejo siguiente a la salida del almacén, e) Nombre, denominación o razón social y número de Autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos peligrosos, y f) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

12.- Se prohíbe a la empresa [Redacted] en previa Autorización de esta Secretaría, el proporcionar cualquier tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento (acopio).

13.- El visitado se da por enterado y se observa al momento de la visita de inspección que la empresa [Redacted] realiza otro tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento (acopio).



9.- La empresa [Redacted] Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos municipales y/o especiales, residuos peligrosos biológicos infecciosos, fármacos caducos, bifenilos policlorados, exhaladores y otros tipos de residuos peligrosos a los aquí autorizados.
R: El visitado se da por enterado y se observa al momento de la visita de inspección que la empresa inspeccionada dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos no almacena residuos municipales y/o especiales, residuos peligrosos biológicos infecciosos, fármacos caducos, bifenilos policlorados, exhaladores y otros tipos de residuos peligrosos a los aquí autorizados.

10.- La empresa [Redacted] solo debe almacenar residuos peligrosos que cumpla con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la LGPGR y se prohíbe almacenar cualquier otro tipo de residuos peligrosos sin autorización previa de esta Secretaría.
R: El visitado se da por enterado y se le hace saber que debe almacenar residuos peligrosos que cumplan con la identificación, etiquetado y envasado conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la LGPGR y se prohíbe almacenar cualquier otro tipo de residuos peligrosos sin autorización previa de esta Secretaría, haciendo mención que no se observó al momento de la presente visita de inspección la existencia de cualquier otro tipo de residuos peligrosos sin previa autorización de la SEMARNAT.

11.- La empresa [Redacted] deberá presentar en un plazo de 90 días hábiles a [Redacted] la documentación que acredite que el personal involucrado de los residuos peligrosos se encuentra debidamente capacitado.
R: El visitado se da por enterado y nos presenta al momento de la visita de inspección un oficio sin número dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con fecha de recibido, sellado [Redacted] Ley 2014 en donde se asienta lo siguiente: "al conocimiento requerido que se han brindado los cursos y con el fin de que funja como responsable técnico del almacén de residuos peligrosos ya que cuenta con el servicios de cursos de capacitación en lo que a cumplimiento ambiental respecta" al cual dicho oficio sin número se anexa al presente cuorpo del acta de inspección. Así mismo nos manifiesta el visitado de viva voz que esta persona cuyo nombre es Oscar de Jesús Ocasio Mendoza, es el técnico master se decir es la persona que opera el personal técnico de manejo de residuos peligrosos en las sucursales de la empresa [Redacted]

12.- La empresa [Redacted] responsable de realizar el almacenamiento de [Redacted] durante el periodo de vigencia del instrumento de garantía (póliza de seguro) de los mismos de acuerdo a lo establecido por la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con otras disposiciones normativas vigentes y aplicables.
R: El visitado se da por enterado [Redacted]

13.- La empresa [Redacted] debe mantener vigente la póliza de seguro para daños a [Redacted] de los residuos peligrosos en el almacén (centro de acopio) durante el periodo de vigencia de la presente autorización.
R: El visitado se da por enterado y nos presenta en original y nos proporciona a la vez una copia fotostática de la póliza de la póliza de seguros de la empresa aseguradora AGE Seguros SA con número de póliza 28877 con una vigencia del 01 de Diciembre de 2015 al 01 de Diciembre de 2016 por una suma asegurada de \$882,895,000.00.

El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente autorización y de la normatividad vigente incluyendo no mantener la vigencia del instrumento de garantía (póliza de seguro) durante la vigencia de esta autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra la empresa Grupo Maza de México, S. A. DE C. V. cuyo resultado sea el señalado en los artículos 101 y 104 de la LGPGR y 174 fracción V de la LFPFA, será causa suficiente del inicio de procedimiento administrativo de la cancelación de la presente autorización.
Se anexa al presente cuorpo del acta de inspección en copia fotostática la documentación presentada al momento de la presente visita de inspección, así como también fotografías de la inspección realizada.

OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES.
Se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección se observaron además [Redacted] de la presente visita de inspección la empresa [Redacted] observó que las instalaciones que se encuentran en [Redacted] observando dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra totalmente limpio o manchado en el suelo, cuenta con fase y canales para derrames, así también se observó que no existen baterías (acumuladores) que se encuentran dañadas o que se estén al almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con un extinguidor con una capacidad de 9.6 no para posibles accidentes a un costado de la puerta del almacén de acopio de residuos peligrosos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.
1.- La solicitud de autorización para almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos mediante el acta sin número de fecha 30 de Julio de 2006 en relación al CONSIDERANDO 1.
2.- El acta suscrita por la PROFEPA en el que se indica el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en la presente autorización, así como la Normatividad vigente aplicable en la materia, en relación al TÉRMINO SEGUNDO.

[Handwritten signatures and initials]



Derivado de lo anterior, se observaron las siguientes irregularidades al momento de la visita de inspección, por parte de la empresa denominada

A.- Incumple con lo establecido en el Termino Segundo de la Autorización para Almacenamiento (Centro de Acopio) de Residuos Peligrosos en empresas de servicios No. 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de Julio del año 2008, emitida a su favor por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no acreditó al momento de la visita de inspección la presentación anual ante SEMARNAT, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en el que se indique el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la autorización de referencia, así como de la normatividad vigente aplicable en la materia.

B.- Incumple con la condicionante Cinco de la Autorización para Almacenamiento (Centro de Acopio) de Residuos Peligrosos en empresas de servicios No. 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de Julio del año 2008, emitida a su favor por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se encontró de manera segura los residuos peligrosos y sólidos.

C.- Incumple con la condicionante Seis de la Autorización para Almacenamiento (Centro de Acopio) de Residuos Peligrosos en empresas de servicios No. 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de Julio del año 2008, emitida a su favor por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que se encontró que las baterías no presentaban la tapa de arriba, observándose aun en su interior el ácido sulfúrico.

Cometiendo la empresa denominada infracción a lo previsto en el artículo 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales para mayor apreciación a continuación se transcriben:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;.....

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y

7

Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con las dependencias a que se refiere el presente artículo, expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se establecerán los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.

ARTÍCULO 151.- *La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.*

Quiénes generen, reusen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

En las autorizaciones para el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos, sólo se incluirán los residuos que no puedan ser técnica y económicamente sujetos de reuso, reciclamiento o destrucción térmica o físico química, y no se permitirá el confinamiento de residuos peligrosos en estado líquido.

Derivado de lo ordenado dentro del Acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16 de fecha 08 de Marzo de 2016, notificado el día 31 de Marzo de 2016, se giró oficio al Ing. Eleuterio Aguilar Urquidez, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de esta Procuraduría Federal en el Estado de Sinaloa, para solicitar que procediera a llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas que le fueron ordenadas a la empresa denominada [REDACTED] en el acuerdo antes mencionado, con la finalidad de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas, lo anterior para efectos de proceder a su valoración, y estar en condiciones de emitir la Resolución del presente expediente administrativo.

Verificándose según lo circunstanciado anteriormente, así como de las documentales que constan en autos del presente expediente administrativo, que la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] lo cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo No. I.P.F.A. 036/16 de fecha 08 de Marzo de 2016, notificado el día 31 de Marzo de 2016.

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número 31.2/010/16, de fecha 25 de Febrero del año 2016 y de los argumentos que ofrece el interesado en este procedimiento, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En apego a lo estipulado por el numeral 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] presentó escrito recibido por esta Delegación el día 18 abril de dos mil dieciséis, mediante el cual compareció en atención a las irregularidades detectadas en el acta de inspección número 31.2/010/16, de fecha 25 de Febrero del año 2016, exponiendo una serie de argumentaciones, anexando como prueba lo siguiente:

Presentando el [REDACTED] escrito presentando la siguiente documentación

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de oficio de fecha 30 de Noviembre de 2015, donde solicita visita de inspección ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de oficio de Autorización Para el Almacenamiento (Centro De Acopio) de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio, No. De Autorización 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de julio de 2008.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de [REDACTED] 2, Volumen [REDACTED] firmada por el Notario Público No. 195 Lic. Oscar Ariel Carrillo Echegaray.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de constancia de registro (NRA) Delegación Federal en el Estado de Sinaloa.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

6.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de formato de la Cedula de Operación Anual (COA), con fecha de recepción de 14 de enero de 2016.

7.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de oficio de reportes de accidentes o incidentes derivado del manejo de residuos peligrosos, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de julio de 2015, y recibido por la Procuraduría Federal de Medio Ambiente el día 08 de julio mismo año.

8.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copias simples de bitácoras de entradas y salidas del almacén (centro de acopio) de residuos peligrosos de fecha enero a diciembre del año 2015, y las respectivas de enero a febrero de 2016.

9.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de oficio sin número recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 03 de Noviembre de 2014 donde asientan que el [REDACTED] [REDACTED] ocimientos requeridos para el manejo integral de los residuos.

10.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de póliza de seguro de la empresa aseguradora ACE Seguros SA, con vigencia de 01 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016.

11.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de constancia de recepción para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad A Centros de Acopio recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de julio de 2008.

Mismas que serán analizadas y valoradas a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que corresponda, al asunto que nos ocupa.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención

a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental señalada en el punto 1.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la que solo solicita el apoyo para dar cabal cumplimiento y quedar dentro del marco legal establecido, con la cual desvirtúa la irregularidad descrita en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16, de fecha 08 de Marzo de 2016, notificada personalmente en fecha 31 de Marzo de 2016, consistente en que al momento de la diligencia no acreditó al momento de la visita de inspección la presentación anual ante SEMARNAT, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en el que se indique el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la autorización de referencia.

En cuanto a la documental contenida en el inciso 2.- a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno, acorde en los artículos 93, fracción II, 129, 130, y 202 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, solo para acreditar que cuenta con la Autorización Para el Almacenamiento (Centro De Acopio) de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio, No. De Autorización 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de julio de 2008, pero con la cual no desvirtúa ninguna de las irregularidades descritas en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16.

En cuanto a la documental contenida en el inciso 3.- la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de Representante Legal del [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED] con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

En cuanto a la documental contenida en el inciso 4.- la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar que cuenta con la Constancia de Registro (NRA), pero con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

En cuanto a la documental contenida en el inciso 5.- la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos

Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la empresa denominada [REDACTED] pero con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia

En relación a la documental señalada en el punto 6.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, solo para acreditar que cuenta con el formato de la Cedula de Operación Anual (COA), pero con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

En relación a la documental señalada en el punto 7.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, solo para acreditar que cuenta con oficio de reportes de accidentes o incidentes derivado del manejo de residuos peligrosos, recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de julio de 2015, y recibido por la Procuraduria Federal de Medio Ambiente el día 08 de julio mismo año, pero con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

En relación a la documental señalada en el punto 8.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, solo para acreditar que cuenta con bitácoras de entradas y salidas del almacén (centro de acopio) de residuos peligrosos de fecha enero a diciembre del año 2015, y las respectivas de enero a febrero de 2016, pero con la cual no desvirtúa ninguna de las irregularidades descritas en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16.

En relación a la documental señalada en el punto 9.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, solo para acreditar que el C. Oscar de Jesus Ocegueda Mendoza cuenta con los conocimientos requeridos para el manejo integral de los residuos, pero con la cual no desvirtúa ninguna de las irregularidades descritas en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16.

En relación a la documental señalada en el punto 10.-, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, solo para acreditar que cuenta con póliza de seguro vigente para daños a terceros y al ambiente derivado de las actividades del



manejo de residuos peligrosos, pero con la cual no desvirtúa ninguna de las irregularidades descritas en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16.

En cuanto a la documental contenida en el inciso 11.- a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno, acorde en los artículos 93, fracción II, 129, 130, y 202 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, solo para acreditar que en su momento oportuno inicio trámite para la autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad A Centros de Acopio, pero con la cual no desvirtúa ninguna de las irregularidades descritas en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16.

Así también, se procede a la valoración de las argumentaciones vertidas por la empresa inspeccionada en el referido escrito de comparecencia, las cuales consisten sustancialmente en lo siguiente:

Así también, en dicho curso de comparecencia el C. [REDACTED] carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] sustancialmente manifestó:

"...Con relación en el punto 1, el mismo fue subsanado en tiempo y forma como se acredita con la copia simple del escrito presentado ante esta dependencia el día 03 de marzo del año en curso, mismo documento que se encuentra agregados en autos del presente procedimiento..."

En relación a lo argumentado con antelación, es de decirse al C. [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] desvirtúa la irregularidad descrita en el acuerdo de emplazamiento No. I.P.F.A. 036/16, de fecha 08 de Marzo de 2016, notificada personalmente en fecha 31 de Marzo de 2016, consistente en que al momento de la diligencia no acreditó al momento de la visita de inspección la presentación anual ante SEMARNAT, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en el que se indique el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la autorización de referencia.

"...2 y 3 respecto a estos puntos; manifiesto que fue una situación circunstancial, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que dichos acumuladores iban llegando a la sucursal, por lo que aún no se había realizado el procedimiento correspondiente, situación que se les explico a los inspectores en el acto;..."



En relación a lo argumentado con antelación, es de decirse al C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] que una situación circunstancial tubo como consecuencia el origen del presente proceso administrativo, recayendo como tal consecuencia en la infracción prevista en el artículo 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo tanto no lo exime de una sanción administrativa.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] en los términos anteriormente descritos.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación,.

(Énfasis agregado por esta autoridad)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:



Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.



Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la legislación ambiental vigente, en los términos anteriormente precisados.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de Inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar al inspeccionado, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, página 257, misma



que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos Infracciones previstas en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción. Se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos no solo pueden crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo.

Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello la función primordial de esta Procuraduría que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- Condiciones económicas del infractor. A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente PFFPA/31.2C.27.1/00091-14 seguido en contra de la empresa denominada [REDACTED], en los que se acreditó la infracción prevista en el artículo 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponiéndose una sanción por la cantidad de \$2,243.20, lo que permite inferir que es reincidente.

Por tanto y en atención al artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **la reincidencia podrá ser sancionada hasta por dos veces el monto total originalmente impuesto**, numeral que para una mayor apreciación se transcribe



Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en estudio así como de los hechos y omisiones a que se refieren las consideraciones que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción.- A pesar de que no hay claridad respecto del beneficio directamente obtenido por la infractora, que derivó en la imposición de las sanciones motivo de la presente resolución, toda vez que realiza sus actividades con fines de lucro, se observa que las medidas correctivas y acciones realizadas para subsanar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, han generado una erogación para la empresa sancionada.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$4,382.40 (SON: CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de

dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

IX.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa denominada [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- La empresa denominada [REDACTED] no podrá seguir realizando ninguna Actividad de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, sin sujetarse a los Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización para Almacenamiento (Centro de Acopio) de Residuos Peligrosos en empresas de servicios No. 25-1B-PS-II-04-08, de fecha 17 de Julio del año 2008, emitida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo inmediato.

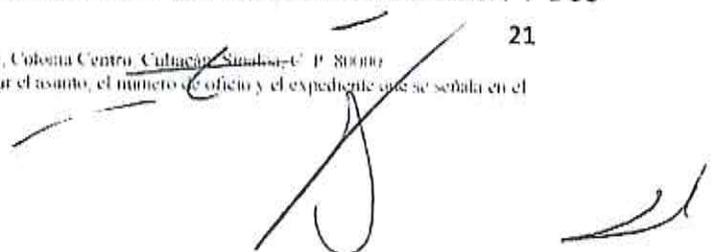
Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos Infracciones previstas en los artículos Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada [REDACTED] a multa por el monto total de \$4,382.40 (SON: CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS

21



PESOS 40/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento o de imponer la sanción es de \$73.04 moneda nacional.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] se tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último Párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud, proyecto respectivo y póliza de Fianza para garantizar las obligaciones.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED] cumplimiento de la medida ordenada en el **CONSIDERANDO IX** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 Fracción V de la Ley General del Equilibrio y La Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y



tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED] ESTADO DE SINALOA, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

C.c.p. Dr. Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente, Ciudad de Mexico.
C.c.p. Mc. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico, Ciudad de Mexico.
L'JTAGIL'BYMLJL'VFHM.

